

PÓLIZA DE SEGURO DE LUCRO CESANTE

La Positiva Seguros y Reaseguros en adelante denominada “**La Positiva**”, transcribe a continuación para información del contratante, asegurado o beneficiario en adelante denominado “**Asegurado**”, las coberturas básicas y exclusiones de la póliza en caracteres destacados de conformidad con el inciso 3 del artículo N° 326 de la Ley 26702.

1. COBERTURAS BÁSICAS.

Como el **Asegurado**, cuyo nombre y apellido aparecen en el sumario de esta póliza, ha pagado el valor de la prima correspondiente a **La Positiva**, ésta conviene en que si los locales que utiliza el **Asegurado** para su negocio o los bienes existentes en ellos fueran destruidos o dañados por una de las causas especificadas en la definición de daño que se indica en la cédula nombrada en las **Condiciones Particulares** de esta póliza, en cualquier momento durante el periodo de vigencia señalado en el sumario (o en cualquier periodo adicional por el cual el **Asegurado** haya pagado y **La Positiva** haya aceptado la prima requerida), y el negocio explotado por el **Asegurado** fuera interrumpido o perturbado por tal causa, **La Positiva** indemnizará al **Asegurado**, con respecto a las sumas aseguradas que se indican en la cédula nombrada en las **Condiciones Particulares** de esta póliza, la pérdida real que resulte de dicha interrupción o perturbación, de acuerdo con las **Condiciones Generales y Especiales** impresas de esta póliza.

La Positiva será responsable de las pérdidas cubiertas por esta póliza, solo en el caso de que el interés que tenga el **Asegurado** en la propiedad de los locales que él utilice para su negocio y en los bienes existentes en los mismos, esté cubierto contra cada uno de los riesgos especificados en la definición de daño que se indica en la cédula nombrada en las **Condiciones Particulares** de esta póliza y que **La Positiva** haya admitido su responsabilidad de pagar la indemnización correspondiente.

La responsabilidad de **La Positiva** en ningún caso excederá de la suma asegurada que corresponda a cada ítem indicado en la cédula nombrada en esta póliza.

2. EXCLUSIONES.

Salvo pacto específico en contrario, este seguro no cubre pérdidas que, de acuerdo con los términos de esta póliza, en su origen o extensión sean causadas por:

2.1. Terremoto, temblor, erupción volcánica, fuego subterráneo, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica, a excepción del rayo.

2.2. Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de guerra, declarada o no, asonada, huelga, motín, conmoción civil, insurrección, rebelión, sedición, revolución, conspiración, poder militar o usurpación del poder o cualquier evento o causa que determine la proclamación o el mantenimiento de la ley marcial o el estado de sitio.

2.3. Explosión distinta a la proveniente de incendio. Se exceptúan de esta regla únicamente las pérdidas causadas por la explosión del gas común de uso doméstico que se produzca en una casa habitación, siempre y cuando esta última esté comprendida en el recinto de locales industriales o comerciales.

2.4. Material para armas nucleares.

2.5. La emisión de radiaciones ionizantes, o contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de su combustión. Para los efectos de este aparte, solamente se entiende por combustión, cualquier proceso de fisión o fusión nuclear que se sostiene por sí mismo.

2.6. Robo durante el siniestro o después del mismo.

2.7. Incendio de bosques, selvas, montebajo, praderas pampas y malezas o del fuego empleado para el despeje de terreno.

2.8. Fermentación vicio propio o combustión espontánea, la calefacción o la desecación a que hubieren sido sometidos los bienes utilizados por el Asegurado en el negocio.

Cualquier pérdida que sobrevenga durante la ocurrencia de cualesquiera de los hechos mencionados en este artículo no está cubierta por este seguro, excepto en cuanto se pruebe conforme a ley que tal pérdida ocurrió con independencia de la ocurrencia de tales hechos.

2.9. Aparatos eléctricos.

La Positiva no responde de las pérdidas que resulten de una interrupción o perturbación del negocio causada por daños y/o desperfectos que sufran los aparatos eléctricos y/o sus accesorios por una causa inherente a su funcionamiento o por variación en la provisión de energía, a menos que provoquen incendio. En este caso solo responderá por la interrupción o perturbación del negocio causadas por tal incendio.

CONDICIONES GENERALES

CAPÍTULO I.- NORMAS GENERALES

1. BASES DEL CONTRATO. Queda expresamente convenido que tanto **La Positiva** como el **Asegurado** se someten a las condiciones impresas y/o mecanografiadas de la presente póliza, endosos y cláusulas que el **Asegurado** declara conocer y solo en los casos no previstos ni resueltos en ellos, se aplicarán las disposiciones legales vigentes.

Cuando surjan discrepancias entre las condiciones impresas y las mecanografiadas, prevalecerán las segundas.

Para que esta póliza, o cualquier modificación tenga validez, deberá estar firmada por los funcionarios autorizados por **La Positiva**.

2. PLAZO PARA RECTIFICACIONES CONVENIDAS. Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaran con lo solicitado por el **Asegurado**, éste podrá pedir por escrito la rectificación correspondiente dentro de los diez días útiles siguientes a la fecha de entrega de la póliza.

La Positiva se reserva el derecho de aceptar o rechazar las rectificaciones solicitadas, debiendo comunicar al **Asegurado** su decisión por escrito.

3. AVISOS Y COMUNICACIONES. Los avisos y comunicaciones que con relación a la presente póliza, intercambien las partes contratantes deberán ser formulados por escrito. Toda comunicación al corredor de seguros surte efecto con relación al **Asegurado**.

4. PAGO DE PRIMAS. Queda expresamente establecido que la falta de pago de la cuota única o de la cuota inicial o de alguna de las cuotas correspondientes a la prima convenida, es causal de suspensión inmediata de la cobertura del seguro, a menos que **La Positiva** haya otorgado al **Asegurado** un plazo adicional para el pago de la prima, el cual necesariamente deberá constar por escrito conforme al marco legal vigente.

Producida la suspensión de la cobertura, **La Positiva** no será responsable por los siniestros ocurridos durante el período en que la cobertura se mantuvo suspendida. Durante tal período, **La Positiva** puede optar por la resolución del contrato de seguro, para lo cual deberá remitir una comunicación al Contratante y/o **Asegurado** en el domicilio consignado en la póliza informándole tal decisión. Para todos los efectos, el contrato de seguro se considerará resuelto a partir del día en que el Contratante y/o **Asegurado** reciba la comunicación de **La Positiva**.

La Positiva deberá compensar las primas pendientes de pago a cargo del Asegurado, correspondiente a la cobertura corrida, contra la indemnización debida al Asegurado o Beneficiario del seguro en caso de siniestro. En caso de siniestro total que deba ser indemnizado en virtud de este contrato de seguro, la prima se entenderá totalmente devengada, debiendo La Positiva imputarla al pago de la indemnización correspondiente.

5. RESOLUCIÓN DE CONTRATO. Tanto **La Positiva** como el **Asegurado**, sin expresión de causa, pueden dar por resuelto el contrato antes del vencimiento fijado, mediante aviso por escrito.

Si lo resuelve **La Positiva**, tal cancelación será efectiva luego de transcurridos quince (15) días calendarios posteriores a la fecha de recepción de dicha comunicación por parte del **Asegurado** y en este caso **La Positiva** devolverá al **Asegurado**, la parte de la prima no devengada, a prorrata, por el tiempo que falte para el vencimiento de la póliza.

Si la resolución es solicitada por el **Asegurado**, **La Positiva** liquidará la prima de acuerdo a la tabla de periodo corto siguiente:

Meses de Seguro	Proporción de la Prima	Meses de Seguro	Proporción de la Prima
1	25 %	6	80 %
2	40 %	7	85 %
3	55 %	8	90 %
4	65 %	9	95 %
5	75 %	10	100 %

Cualquier fracción del mes se computará como mes completo.

6. GASTOS. Todos los gastos de este contrato, los derechos de póliza u otro por establecerse sobre los seguros tanto en el caso de primas de la póliza como en el caso del abono de indemnizaciones por siniestros, serán de cargo del **Asegurado**.

7. PREDOMINIO DE CONDICIONES Y/O CLÁUSULAS. Son iguales en valor las estipulaciones impresas y mecanografiadas que forman parte de esta póliza, pero en caso de haber discrepancias, entre ellas, prevalecerá lo que disponen las mecanografiadas.

8. DECLARACIÓN FALSA Y/O RETICENTE. Esta póliza será nula y el **Asegurado** carecerá de todo derecho a indemnización bajo la misma si hubiere cualquier declaración falsa o inexacta hecha a **La Positiva** relativa a los bienes asegurados, o si hubiere omisión, reticencia o disimulación de circunstancias que, de haber sido conocidas por **La Positiva**, pudiera haberla retraído de celebrar este contrato de seguro o haberla llevado a modificar sus condiciones o a formarse un concepto diferente de la gravedad del riesgo. También esta póliza será nula:

a) Por tener el **Asegurado** otro contrato de seguro sobre los mismos riesgos, sin autorización de **La Positiva**.

b) Por la mala fe probada del **Asegurado** al tiempo de celebrarse el contrato o durante su vigencia.

c) Por la inexacta declaración del **Asegurado** aún hecha de buena fe, siempre que pueda haber influido en la estimación y/o aceptación de los riesgos.

9. MODIFICACIONES O TRASLADOS. Si en el plazo de vigencia de este seguro sobreviene alguna o algunas de las circunstancias que se mencionan a continuación, el **Asegurado** deberá informar por escrito sobre ellas a **La Positiva** y obtener su consentimiento por escrito, con anterioridad a cualquier siniestro, bajo pena de perder su derecho a la indemnización.

Tales circunstancias son:

- a) Cambios o modificaciones en la actividad comercial o industrial en que consiste el negocio del **Asegurado** o cambios o modificaciones de destino o de utilización de los locales o de sus condiciones especiales, que puedan aumentar el riesgo de incendio.
- b) Traslado de todo o de parte del negocio a locales distintos de los designados en la póliza.
- c) Cambio de dueño del negocio, a excepción del que provenga de transmisión hereditaria.
- d) Colocación de los bienes utilizados por el **Asegurado** en el negocio bajo embargo judicial u otra medida análoga.

10. OTROS SEGUROS. Si el **Asegurado** tuviese otros seguros sobre el mismo negocio y contra los mismos riesgos cubiertos por esta póliza, deberá comunicarlo de inmediato a **La Positiva**, precisando el nombre de la Empresa de Seguros así como las sumas aseguradas y demás especificaciones y condiciones del seguro. **La Positiva** tendrá derecho, durante los 15 días siguientes al conocimiento de la existencia de otro u otros seguros, a rescindir el presente Contrato de acuerdo con el Artículo 5º de las Condiciones Generales. En caso de siniestro **La Positiva** responderá de la pérdida solo en la proporción existente entre la suma cubierta por ella y el monto total de todas las sumas aseguradas que registren los otros Contratos de Seguros.

11. ADAPTACIÓN AUTOMÁTICA. Cualquiera modificación de las Condiciones Generales de esta póliza que fuera aprobada legalmente y que represente un beneficio para el **Asegurado**, se considerará automáticamente introducida dentro de la presente póliza, siempre que se produzca dentro del plazo de vigencia de la misma.

12. EDIFICIOS HUNDIDOS, CAÍDOS O DESPLAZADOS. Si todo o parte del edificio, total o parcialmente asegurado por esta póliza o que contengan bienes cubiertos por ella o respecto de cuya ocupación se aseguran alquileres u otro interés, o si todo o parte sustancial del grupo de inmuebles del cual dicho edificio forma parte, se cayera, hundiere o desplazare, salvo por pérdida o daño cubierto por esta póliza, el seguro terminara automáticamente, debiendo **La Positiva** devolver al **Asegurado**, a prorrata, la parte de la prima no devengada por ella. En toda acción o procedimiento competereá al **Asegurado** probar que el hundimiento, caída o desplazamiento fue causado por incendio, rayo y/u otro riesgo cubierto por esta póliza.

13. CLÁUSULA DE RECLAMACIÓN FRAUDULENTE. **La Positiva** quedará relevada de toda responsabilidad y el **Asegurado** perderá todo derecho a indemnización bajo esta póliza:

- a) Si el **Asegurado** presenta una reclamación fraudulenta o engañosa, o apoyada en declaraciones falsas.
- b) Si en cualquier tiempo el **Asegurado** o terceras personas que obran por cuenta de éste o con su conocimiento, emplean medios o documentos engañosos o dolosos para sustentar una reclamación o para derivar beneficios del seguro otorgado por la presente póliza.
- c) Si la pérdida, daño o destrucción han sido causados voluntariamente por el **Asegurado** o con su complicidad.

14. ARBITRAJE. Todo litigio, controversia, desavenencia o reclamación resultante, relacionada o derivada de este acto jurídico o que guarde relación con él, incluidas las relativas a su validez, eficacia o terminación incluso las del convenio arbitral, serán resueltas mediante arbitraje de derecho. No es materia, sin embargo, de arbitraje el cobro de las primas devengadas sea cual fuere la causa que motive el no pago de las mismas.

El Tribunal Arbitral estará conformado por tres árbitros los que deberán ser abogados con no menos de cinco años de reconocida experiencia en materia de seguros, de los cuales cada una de las dos partes designará a uno de sus miembros y éstos de común acuerdo nombrarán el tercer árbitro y Presidente de Tribunal Arbitral. El laudo será definitivo e inapelable.

Las partes se someten incondicionalmente al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima cuyas normas, administración y decisiones regirán todo lo concerniente al proceso, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.

Queda expresamente convenido que en tanto no se haya fallado definitivamente el juicio arbitral, está en suspenso el derecho que pudiese tener el **Asegurado** para cobrar el importe de la indemnización, de manera que en ningún caso y por ningún motivo podrá exigirse el pago o la consignación de todo o parte de la misma.

Cada parte pagará los honorarios profesionales del árbitro que designe y ambas partes a prorrata cubrirán los honorarios del Presidente del Tribunal y los auxiliares de justicia que intervengan. Los costos y gastos del arbitraje, serán de cargo de la parte vencida, salvo decisión distinta del Tribunal.

15. FUERO JURISDICCIONAL Y DETERMINACIÓN DE LA COMPETENCIA. Para efectos de cualquier controversia que se genere con motivo de la celebración y ejecución de este contrato, ambas partes acuerdan someterse a la jurisdicción arbitral de acuerdo con las disposiciones establecidas en la cláusula 14 de las presentes Condiciones Generales.

El presente contrato se regirá e interpretará de acuerdo con las Leyes de la República del Perú, y para efectos de determinar la competencia territorial se deberán tomar en cuenta las reglas establecidas en el Código Procesal Civil.

16. DOMICILIO. Para los efectos del presente contrato, **La Positiva** y el **Contratante** y/o sus cesionarios y/o beneficiarios señalan como sus domicilios los que aparecen registrados en la póliza, lugares donde se harán válidamente todos los avisos y notificaciones. Si el **Contratante** cambiare de domicilio, deberá comunicar tal hecho a **La Positiva** por escrito. Todo cambio de domicilio que se verifique sin cumplir este requisito, carecerá de valor y efecto para este contrato de seguro.

CAPÍTULO II.- OBJETO DEL SEGURO

17. ALCANCES. Esta póliza cubre también la pérdida que resulte de la interrupción o perturbación del negocio ocasionadas por actos de destrucción ordenados por la autoridad civil o por el poder militar en el momento del daño y con el propósito de prevenir su propagación, y siempre que tal daño no haya sido originado por alguno de los riesgos específicamente excluidos en la póliza.

Asimismo **La Positiva** responderá de la pérdida efectiva sufrida durante un período que no exceda de 15 (quince) días, mientras el acceso a los locales esté prohibido por la autoridad civil a raíz de un siniestro en los locales o cuando tal orden ha sido dada como resultado directo de un siniestro en la vecindad de dichos locales. Asimismo **La Positiva** será responsable por la pérdida real sufrida durante un periodo que no exceda de 15 (quince) días, mientras dure la tramitación de los permisos de

importación y de moneda extranjera que requiera la adquisición de las maquinarias, equipos, repuestos y materiales necesarios para la reanudación del negocio.

La Positiva no responderá de ningún incremento de la pérdida que pueda ocasionarse por disposiciones o leyes que regulen o demoren la importación de maquinarias, equipos, repuestos y materiales, o la construcción o reparación de edificios o estructuras, ni por la suspensión, vencimiento o cancelación de cualquier contrato, licencia o pedido, ni por cualquier aumento en la pérdida debido a interferencias de huelguistas u otras personas en la reconstrucción, reparación o reemplazo de los locales o de los bienes contenidos en ellos o en la reanudación o continuación del negocio; **La Positiva** tampoco será responsable por pérdida de mercado o cualquier otra pérdida consecencial o remota.

CAPÍTULO III.- PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

18. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO. Al ocurrir un siniestro el **Asegurado** deberá:

- a) Informar a **La Positiva** el acaecimiento del siniestro dentro del plazo de tres (3) días desde que ocurrió o lo conoció, llamando al teléfono 211-0-211 o desde provincias al teléfono 0800-1-0800 ó acercándose a cualquiera de nuestras oficinas a nivel nacional y confirmarlo cuanto antes, por escrito. La omisión o el retardo sólo son excusables si medió fuerza mayor, caso fortuito o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia. El **Asegurado** no pierde el derecho que le asiste a reclamar por vía arbitral o judicial el reconocimiento de la cobertura.
- b) Informar igualmente a **La Positiva**, respecto de la Compañía ó Compañías aseguradoras de las pérdidas materiales.
- c) Hacer y permitir que se adopten todas las medidas que sean razonablemente necesarias para disminuir o eliminar la interrupción en el negocio por causa del daño para evitar o reducir los perjuicios consiguientes, prestando la debida cooperación. **La Positiva** está facultada para examinar las medidas tomadas por el **Asegurado** y complementarlas según su criterio.
- d) Facilitar a **La Positiva** y a los peritos designados por ella las investigaciones, comprobaciones y exámenes destinados a establecer la causa del daño y evaluación de las pérdidas. Con este fin, queda obligado a permitir la inspección de sus libros de Contabilidad, Inventarios, Balances, Registros, Estadísticas, Comprobantes y demás documentación, referentes al ejercicio económico en curso y a los tres ejercicios anteriores a éste.
- e) Confeccionar a solicitud de **La Positiva**, Balances de Comprobación al inicio del negocio, reservándose **La Positiva** el derecho a participar por intermedio de sus técnicos o peritos en el inventario.

19. FIJACIÓN DE LA PÉRDIDA. A más tardar 30 días después de que termine el período de interrupción o perturbación del NEGOCIO, el **Asegurado** deberá entregar a **La Positiva** una declaración en que conste los detalles de su reclamación bajo esta póliza y una lista de los seguros, que cubren la pérdida en todo o en parte.

La liquidación final de la indemnización pagadera bajo esta póliza será efectuada por **La Positiva** una vez que ella haya recibido la información requerida en el párrafo anterior para cuyo fin el **Asegurado** suministrará a **La Positiva** toda la información adicional que pudiera necesitar según el Artículo 18º de estas Condiciones Generales.

La Positiva podrá acceder a efectuar pagos provisionales a cuenta de la indemnización que se fije en la liquidación final, quedando **La Positiva** obligada a entregar al **Asegurado** el saldo que

eventualmente resulte a su favor y el **Asegurado** obligado a devolver a **La Positiva** cualquier exceso que pueda haber recibido en los pagos a cuenta.

El hecho de que **La Positiva** participe en la evaluación de las pérdidas no le impide deducir las excepciones que pueda oponer a las pretensiones del **Asegurado** para la indemnización de las pérdidas.

Es condición indispensable para los efectos de la indemnización que el **Asegurado** haya cumplido con las obligaciones que le impone este contrato y acredite la existencia y el importe de las pérdidas indemnizables.

CAPÍTULO IV.- LA PÓLIZA DESPUES DE UN SINIESTRO

20. DISMINUCIÓN Y REHABILITACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA. Toda indemnización que **La Positiva** pague reducirá en igual cantidad la suma asegurada, pudiendo ser rehabilitada a solicitud del **Asegurado** quien pagará a prorrata la prima que corresponda.

Si la póliza comprendiera varios ítems, la reducción o rehabilitación se aplicará al ítem o ítems afectados.

21. SUBROGACIÓN. En virtud del pago de la indemnización, el **Asegurado** cede a favor de **La Positiva** los derechos y acciones que por razón del siniestro tenga contra terceros.

El **Asegurado** se compromete a ratificar por escrito la cesión de estos derechos a **La Positiva**.

22. PRESCRIPCIÓN LIBERATORIA. Los beneficios derivados de la presente póliza prescriben en los plazos establecidos en el marco legal vigente aplicable a la materia.

23. DEFENSORÍA DEL ASEGURADO. Para el caso de seguros de personas naturales y jurídicas en la atención de los siniestros, el **Asegurado** tiene el derecho de acudir a la Defensoría del Asegurado para resolver las controversias que surjan entre él y **La Positiva**, de acuerdo a los términos y condiciones del Reglamento de la Defensoría del Asegurado, cuyo fallo es de carácter vinculante, definitivo e inapelable por parte de **La Positiva** pero no del **Asegurado** quien mantiene inalterable su derecho de recurrir a otras instancias una vez concluido el trámite ante la Defensoría del Asegurado.

LC

Ago.09

Código SBS

RG0410420059 Dólares

RG0410410076 Nuevo Sol